

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento ordinario núm. 495/2006. (PD. 2173/2007).

NIG: 2104142C20060003667.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 495/2006. Negociado: A.
 De: C.P. Edificio Parque América.
 Procuradora: Sra. Mercedes Ana Pérez García.
 Letrada: Sra. Rocío Ortega Amezaga.
 Contra: Inmobiliaria Rábida, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 495/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cuatro de Huelva a instancia de C.P. Edificio Parque América contra Inmobiliaria Rábida, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 42

En Huelva, a cinco de marzo de 2007.

Doña Margarita Borrego Carrión, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio ordinario núm. 495/06, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Parque América, representada por la Procuradora doña Mercedes A. Pérez García y asistida por la Letrada doña Rocío Ortega Amézaga, contra Inmobiliaria Rábida, S.A., en situación de rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de Comunidad de Propietarios Parque América contra Inmobiliaria Rábida, S.A., debo condenar y condeno a la citada a que abone a la actora la cantidad de tres mil veintisiete euros con veintisiete céntimos, más los intereses legales, así como al pago de las costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, del que es competente para conocer la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, conforme lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/00 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inmobiliaria Rábida, S.A., extiendo y firmo la presente, en Huelva, a veintisiete de abril de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 611/2006.

NIG: 2104142C20060003864.
 Procedimiento: Acogimiento 611/2006. Negociado: MC.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. 2 de Huelva.
 Juicio: Acogimiento 611/2006.
 Parte demandante: I.J.S., L.J.S., B.S.H., Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Francisco López Cordero y María Dolores Jiménez Carrasco.
 Parte demandada:
 Sobre: Acogimiento

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

A U T O

Don David Gómez Fernández.
 En Huelva, a veintiséis de febrero de dos mil siete.

H E C H O S

Primero. Por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Huelva se presentó escrito solicitando la constitución del acogimiento de los menores I.J.S., L.J.S. y B.S.H., alegando que los referidos menores se hallaban bajo la guarda de la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de los menores, siendo conveniente para su formación y desarrollo integral su acogimiento por una familia que lo cuide, alimente y eduque.

Segundo. Admitido a trámite dicho escrito, se ha prestado el consentimiento de la Entidad Pública y de los acogedores F.L.C. y M.ª D.J.C., sin que se haya podido oír a los padres biológicos tras las múltiples gestiones realizadas por este Juzgado para su localización (Instituto Nacional de Estadística, Tesorería General de la Seguridad Social, Registro de Rebeldes y Civiles) y pasado el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, éste informó en el sentido de mostrar su conformidad con la pretensión aducida por la entidad pública.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. Concurren en el presente caso los requisitos que la Ley exige para la constitución del acogimiento, en cuanto se ha prestado al consentimiento por la Entidad Pública que tiene encomendada la protección de menores, así como del de los acogedores F.L.C. y M.ª D.J.C., los menores se hallan bajo la guarda y custodia de dicha Entidad y aunque los padres biológicos no han podido ser oídos a pesar de las múltiples gestiones realizadas, su consentimiento debe ser suplido por la resolución judicial, ya que en la situación en que se encuentran los menores su acogimiento en una familia, en cuya vida común participe, y que se ocupe de velar por ellos, cuidarles, alimentarles y educarles, ha de ser muy beneficioso para su desarrollo físico, intelectual y moral, para su formación integral. Debe, por ello, constituirse el acogimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la constitución del acogimiento de los menores I.J.A., L.J.S., B.S.H., por don F.L.C. y doña M.D.J.C., en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección de los menores, ante la que se formalizará el acogimiento en la forma prevista en el número 2 del artículo 173 del Código Civil.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3 de mayo de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Huelva, a tres de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 344/2006.

NIG: 2906742C20060007213.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 344/2006. Negociado: AP.

De: Doña Francisca García Badía.

Procurador: Sr. Jesús Javier Jurado Simón.

Letrado: Sra. María Elena Narváez Valdivia.

Contra: Don Manuel Gómez Gil.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 344/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga a instancia de Francisca García Badía contra Manuel Gómez Gil sobre divorcio se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 975/06

En la ciudad de Málaga, a veintiuno de noviembre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los autos de juicio de divorcio incidental núm. 344/06, promovidos por el Procurador don Jesús Jurado Simón, asistida de la Letrada doña María Elena Narváez Valdivia, en nombre y representación de doña Francisca García Badía frente a don Manuel Gómez Gil, en situación procesal de rebeldía. Siendo precisa la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debiendo estimar como estimo, parcialmente, la demanda interpuesta por doña Francisca García Badía representada por el Procurador don Jesús Jurado Simón, contra don Manuel Gómez Gil, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro desierto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes, acordando las siguientes medidas:

1.º La asignación del uso del domicilio conyugal, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo a doña Francisca García Badía, quien residirá en dicha vivienda en compañía de los hijos, responsabilizándose de los menores y colaborando con el SAN, hasta se ejecute la resolución administrativa.

2.º Pudiendo don Manuel Gómez Gil retirar del domicilio conyugal, previo inventario, sus objetos personales y los de su exclusiva pertenencia.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Gómez Gil, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.